



**TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA
FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO**

SANTIAGO, veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS:

1.- Que la Federación del Rodeo Chileno, es una organización deportiva de aquellas que contempla la Ley del Deporte N° 19.712, y está formada por clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales, cuyo objeto es fomentar y difundir la práctica del Rodeo en el ámbito nacional, y está constituida como persona jurídica de derecho privado, y dentro de sus estatutos – obligatoriamente.- debe tener “Normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva, resguardando el debido proceso”.

2.- Que la Federación del Rodeo Chileno ha aprobado un Código de Procedimiento y Penalidades que entrega el conocimiento de las infracciones a los estatutos y reglamento deportivos a Comisiones Regionales y al Tribunal Supremo de Disciplina, según se señala en el Artículo 14° de dicho Código que dispone: “*Los organismos encargados de velar por la disciplina al interior de la Federación y de conocer y fallar las infracciones a las disposiciones de Estatutos y Reglamentos que rigen el deporte del Rodeo y demás deportes ecuestres criollos son los siguientes: El Tribunal Supremo de Disciplina y Las Comisiones Regionales de Disciplina.*”, y el artículo 15 dispone a su vez que “*el Tribunal Supremo de Disciplina y las Comisiones Regionales de Disciplina, con exclusión de cualquier otro organismo, las competentes para conocer de las infracciones o faltas que se cometan por las personas sometidas a su jurisdicción.*”

3.- Que dentro de las Comisiones Regionales a que alude el artículo citado en el numeral anterior se encuentra la Comisión Regional de Disciplina del Libertador Bernardo O’Higgins, la que tiene a su cargo conocer y sancionar las infracciones cometidas por los socios de los clubes afiliados a las Asociaciones O’Higgins, El Libertador, Colchagua y Cardenal Caro.

4.- Que las Comisiones Regionales de Disciplina deben mostrar "*el mayor cuidado y celo en la tramitación de los procesos*", según lo ordena el artículo 28 del Código de Procedimiento y Penalidades.

5.- Que este Tribunal Supremo de Disciplina remitió a la Comisión Regional de la Asociación El Libertador Bernardo O'Higgins la tramitación y fallo de dos causas, a las que se les asignaron los **Roles 03-2016 y 07-2016**, hecho que ocurrió con fecha 16 de febrero de 2016, en mail remitido por el secretario administrativo de este Tribunal Supremo de Disciplina, Sr. Jose Saa, al Presidente de la Comisión Regional Sr. Rodrigo Yáñez Díaz;

6.- Que con fecha 11 de abril del 2016, el Sr. Rodrigo Yáñez Silva remitió correo electrónico a este Tribunal Supremo de Disciplina comunicando que los miembros de la Comisión Regional de El Libertador Bernardo O'Higgins, Sres. Rafael Silva Peña, José Manuel Pérez Undurraga, Luis Segul B., y Hugo Solis, y su persona, habían decidido renunciar voluntariamente a la Comisión Regional de Disciplina de El Libertador.

7.- Que el artículo 107 de los Estatutos de la Federación de Rodeo señala que la Comisiones Regionales enviarán al Tribunal Supremo de Disciplina las sentencias que dicte para su ratificación o modificación, lo que a la fecha no ha ocurrido en las causas indicadas en el numeral 5° anterior.

8.- Que es de competencia del Tribunal Supremo de Disciplina, según el artículo 25 del Código de Procedimiento y Penalidades conocer acerca de "*b) De los procesos seguidos en contra de los miembros de las Comisiones Regionales por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, ya sea que incidan en los fallos dictados o en retardo de la tramitación sometida a su conocimiento.*"

SE ACUERDA:

1°.- Abrir una investigación para determinar si los socios Sres. Rodrigo Yáñez Díaz, Rafael Silva Peña, José Manuel Pérez Undurraga, Luis Segul B., y Hugo Solis, en el ejercicio de sus funciones como miembros de la Comisión Regional de Disciplina de El Libertador dejaron de cumplir con sus funciones y retardaron la tramitación y fallo de los asuntos encomendados,

2° Citar a prestar declaración o formular descargos a los Sres. **Rodrigo Yáñez Díaz, Rafael Silva Peña, José Manuel Pérez Undurraga, Luis Segul B., y Hugo Solis** para el **8 de agosto de 2016, a las 19.30 hrs.** en las oficinas de la Federación del Rodeo Chileno, o bien a través de Skype, previa coordinación con el Secretario del Tribunal;

3°.- Asignar a la presente causa el **Rol N° 24-2016.-**

Notifíquese a las personas citadas por el medio más rápido posible, dejando constancia en autos.

Se deja constancia que la presente resolución se adopta por la mayoría de los miembros del Tribunal que asistieron a la sesión, con el voto en contra del Presidente del mismo quien fue de opinión de que el inicio de una investigación de esta especie requería de una denuncia, la que no existe en este caso.-



GONZALO PHILLIPS MONTES, PRESIDENTE.



JUAN SEBASTIAN REYES PEREZ, SECRETARIO SUBROGANTE.